

**AL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NO. 0112-2009 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA:**

**No. 0112-09**

**Tribunal Contencioso Electoral.-** Quito, 18 de junio de 2009, las 18h30 **VISTOS.-** Mediante resolución PLE-CNE-14-2-4-2009 el Consejo Nacional Electoral remite al Tribunal Contencioso Electoral el expediente al que se le ha asignado el número 112-09, para que se tramite y juzgue el caso de la Tesorera Única de Campaña del Movimiento Nacional "Todos por la vida", señora Fanny Itati Chávez Vélez, por supuestamente haber cometido la infracción de no presentar las cuentas de la campaña electoral, correspondientes al referéndum aprobatorio de la Constitución, realizado el 28 de septiembre de 2008. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral, tiene jurisdicción y competencia, para conocer este caso, de conformidad con las siguientes normas: **1)** El artículo 221, numeral 2, de la Constitución que señala que el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales. **2)** El artículo 6, numerales 1 y 4 de las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicado en el Segundo Suplemento del RO N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008, que establece que a este Tribunal le compete administrar justicia en última y definitiva instancia, en materia electoral, además de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y otras vulneraciones de normas electorales, cuando le corresponda. **3)** El artículo 28 de las Normas antes mencionadas, que dispone que este Tribunal "juzgará y sancionará las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral cometidas por los sujetos políticos y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con la ley." **4)** Los artículos 86 y 87 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el RO. N° 524 del 9 de febrero de 2009, que establecen que si del dictamen del Consejo Nacional Electoral, resultare una presunta violación a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, el referido organismo remitirá al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y foliado, para su conocimiento y juzgamiento, que en primera instancia corresponde a uno de sus jueces. Asegurada así la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta jueza, se observa que el expediente no adolece de omisión o violación de solemnidad alguna por lo que se lo admite a trámite. **ANTECEDENTES.-** El Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente al caso de la Tesorera Única de Campaña del Grupo Ciudadano Movimiento Nacional "Todos por la vida", señora Fanny Itati Chávez Vélez (fs. 51 y 52), de cuyo análisis se desprenden los siguientes antecedentes: **a)** Para viabilizar la campaña electoral del referéndum aprobatorio de la Constitución que se realizó el 28 de septiembre de 2008, el ex-Tribunal Supremo Electoral, mediante resolución PLE-TSE-14-6-8-2008, dispuso que "si un grupo de ciudadanos desea participar dentro del actual proceso electoral, sin estar debidamente inscrito como partido o movimiento político [...] deberá integrarse legalmente y a través de Asamblea Pública designar un Tesorero Único de Campaña, para poder solicitar la entrega del formulario correspondiente, y posteriormente se cumplirá con los requisitos establecidos en la ley para el registro definitivo." (fs. 1). **b)** Sin fecha, consta en el expediente el formulario de registro en el Tribunal Supremo Electoral, de la señora Fanny Itati Chávez Vélez como tesorera única de campaña del Movimiento Nacional "Todos por la vida", para participar en el proceso electoral del Referéndum

Constituyente 2008 (Fs. 6); **c)** Consta del expediente una certificación, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, de la solicitud de inscripción de la señora Fanny Itati Chávez Vélez, como tesorera única del Movimiento Nacional "Todos por la vida" (fs. 13); **d)** Mediante Memorando No. 029-DFFP-CNE-2009, de 27 de enero del 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se comunica al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el plazo para que los sujetos políticos que intervinieron en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, feneció el 26 de enero del 2009, por lo que solicita se aplique lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, concediendo a los responsables del manejo económico de la campaña electoral, quince días contados desde la notificación del requerimiento (fs. 36); **e)** El 30 de enero del 2009, mediante oficio circular No. 000084, el Consejo Nacional Electoral comunicó, entre otros, al Movimiento Nacional "Todos por la vida", con la resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, de 28 de enero del 2009, concede el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, para que, presente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008 (fs. 47 y 48). **f)** Mediante Memorando No. 0001493, de 2 marzo del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se adjunta al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, la copia certificada de la Resolución PLE-CNE- 10-28-1-2009, y la razón de notificación de dicha resolución en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el listado de los tesoreros únicos de campaña, que no han presentado hasta esa fecha las cuentas de la campaña del Referéndum Constituyente 2008 (fs. 50); **g)** Mediante Memorando No. 102-DFFP-CNE-2009, de 4 de marzo del 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, sugiere al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, actuar conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que prevé para los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, una sanción con la pérdida de los derechos políticos por dos años, además de las responsabilidades civiles y penales que acarrea dicho incumplimiento. En tal virtud propone enviar un informe con los respectivos antecedentes al Tribunal Contencioso Electoral. Sugiere que además de la notificación que se haga por la Secretaría General en la Cartelera del Consejo Nacional Electoral, se disponga la publicación de por la prensa (fs. 54 y 55); **h)** Mediante Oficio circular número 000200, de 12 de marzo del 2009, se hace conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Partidos, Movimientos políticos y grupos ciudadanos, el contenido de la resolución PLE-CNE-17-10-3-2009, por la cual el Consejo Nacional Electoral dispone la publicación por la prensa, la decisión de conceder quince días contados a partir de la publicación, para que presenten la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, previniéndoles que de no dar cumplimiento a este requerimiento, se aplicará la sanción establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (fs. 62 y 63); **i)** Del expediente constan copias certificadas de la publicación realizada por el Consejo Nacional Electoral, en el Diario La Hora, de fecha 15 de marzo, por la cual se notifica a varios movimientos, partidos políticos, incluido Movimiento Nacional "Todos por la vida", y sus respectivos Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución PLE-CNE-17-3-2009 (fs. 60 y 61); **j)** Con fecha 2 de abril del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, por la que resuelve: "Disponer al Director de Asesoría Jurídica (E), para que conjuntamente con el señor

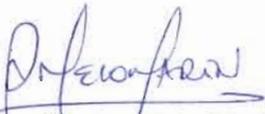
Secretario General preparen los expedientes correspondientes, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, debidamente foliado, con el objeto de que dicho Organismo proceda conforme a ley" (fs. 69); **k)** Mediante auto de 16 de abril del 2009, de 15h59, el Tribunal Contencioso Electoral avoca conocimiento de esta causa, y dispone que se admita a trámite y que se cite a la señora Fanny Itati Chávez Vélez en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Grupo Ciudadano Movimiento Nacional "Todos por la Vida" (fs. 71); **l)** Consta del expediente, la razón de la citación realizada en persona a la señora Fanny Itati Chávez Vélez, el 19 de abril del 2009, a las 14h55 (fs. 72); **m)** Mediante auto de 5 de mayo del 2009, de 16h04, se concede el plazo de siete días para la práctica de la prueba (fs.73); **n)** Dentro del período de prueba, el Grupo Ciudadano Movimiento Nacional "Todos por la Vida", mediante escrito suscrito por el Abogado Miguel Angel Ordóñez, (fs. 78), adjunta los siguientes documentos: **1)** Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros (fs. 76); **2)** Registro Único de Contribuyentes (fs.77); **3)** Comunicación dirigida al Secretario del Tribunal Electoral del Guayas que en lo principal dice *"El momento tiene el REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE # 0992578491001. El mismo que NO se dio uso por pagos de PUBLICIDA (sic) ni compra de PROPAGANDA para la campaña por no tener disponible para el efecto. Lo que solicito una certificación para poder cerrar el RUC en Servicios de Rentas Internas (sic)";* **4)** Declaración juramentada de la señora Fanny Itati Chávez Vélez (fs. 82 a 85); Declaración juramentada del Sr. Miguel Angel Ordoñez Mendieta (fs. 86 a 88); Declaración juramentada de la señora Matilde Georgina Cabello García (fs.89 a 91). **o)** Mediante comunicación de 12 de mayo del 2009, la señora Fanny Itati Chávez entrega a este Tribunal la misma documentación señalada en el literal anterior (fs. 94). **p)** En el memorando No. 272-DFFP-CNE-2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, enviado a este despacho con Oficio No. 411-P-OS-CNE-2009, se informa: **1)** Que el Grupo Ciudadano Movimiento Nacional "Todos por la Vida", no ha realizado ningún tipo de propaganda electoral en los medios de comunicación, sean audiovisuales, prensa escrita o vallas publicitarias; **2)** Que no ha reportado la apertura de una cuenta bancaria a nombre del movimiento; **3)** Que no recibió fondo de promoción electoral por parte del Estado. (fs. 168 y 169)

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- a)** El artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone que, el responsable del movimiento económico de la campaña electoral, debe liquidar los valores correspondientes a los ingresos y egresos de la campaña electoral, en el plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio. Por su parte, el artículo 32 establece que si transcurrido el plazo previsto en el artículo 29, hubieren responsables del manejo económico que no hayan presentado la liquidación correspondiente, se les demandará nuevamente para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, que se contarán desde la fecha de notificación de dicho requerimiento. En base a estas disposiciones legales el Consejo Nacional Electoral, ha remitido este expediente, bajo el supuesto de que se ha cometido la infracción establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que dice: *"Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".* **b)** Para determinar la existencia de la infracción, se considera indispensable analizar el propósito de la referida Ley, en cuyo artículo 2 se señala, entre otros objetivos, el de *"Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos*

*correspondientes a los gastos electorales”, y “Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales”.* De lo señalado se desprende que la liquidación de cuentas, exigida a los responsables del manejo económico de los movimientos y partidos políticos, tiene el propósito de determinar **los montos manejados, así como su origen y destino**. Para lograr este objetivo, la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral establece que cada sujeto político que participe en un proceso electoral, está obligado a designar un tesorero único de campaña (Artículo 17), persona que para desempeñar su cargo debe estar debidamente acreditada ante el organismo electoral correspondiente. Esta acreditación le autoriza a recibir aportes económicos o en especie para el financiamiento de los gastos electorales (Artículo 13). La Ley también establece que para el manejo de estos recursos el tesorero único de campaña, debe abrir una cuenta bancaria única electoral, en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional (Artículo 15), siendo además responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de dicha cuenta bancaria (Artículo 17). Todas estas disposiciones contienen mecanismos destinados a cumplir con los objetivos de la Ley señalados. **c)** En este caso, se determina que si bien el Grupo Ciudadano Movimiento Nacional “Todos por la Vida”, nombró y registró ante el Tribunal Supremo Electoral, a la señora Fanny Itati Chávez Vélez como tesorera única de campaña, no llegó a abrir ninguna cuenta bancaria, tal como lo hace conocer a este Tribunal mediante las declaraciones juramentadas de Fanny Itati Chávez Vélez, Tesorera Unica de Campaña del Grupo Ciudadano Movimiento Nacional “Todos por la Vida”; así como de Miguel Angel Ordoñez Mendieta, y, Matilde Georgina Cabello García, Presidente y Secretaria del la misma agrupación, que en la parte principal de sus declaraciones dice “[...] *debido que el Gobierno Estatal por intermedio de sus funcionarios, no cumplieron con el ofrecimiento de entregar fondos para el financiamiento de la campaña electoral, así mismo, nunca tuvo aportación por parte de los miembros del Movimientos Nacional Todos por la Vida, ya que son personas de bajos y escasos recursos económicos, tampoco tuvo ninguna aportación de algún ciudadano, siempre fue un movimiento inactivo, sin ningún ingresos, sin recursos económicos, se inscribió el movimiento en el Tribunal Electoral de Guayas, pero nunca participo en ninguna elección peor pudo haber recibido algún financiamiento de este organismo para propaganda, publicidad, etc, solo se saco el Registro Unico de Contribuyente cuyo número cero nueve nueve dos cinco siete ocho cuatro nuevo uno cero cero uno, tampoco se ha hecho apertura de ninguna cuenta corriente o de ahorro, en otras palabra no ha tenido ninguna vinculación bancaria [...]* “. (sic). **d)** Adicionalmente consta del expediente un certificado de la Superintendencia de Bancos, por la cual se determina que el Grupo Ciudadano Movimiento Nacional “Todos por la Vida”, no ha abierto cuenta bancaria en el sistema financiero nacional. Aunque Movimiento Nacional “Todos por la Vida”, obtuvo un Registro Único de Contribuyentes de la documentación señalada se concluye que no recibió por parte del Estado, ningún fondo de promoción electoral; tampoco realizó gastos de campaña, ni abrió cuenta bancaria alguna con el propósito de participar en el Referéndum Constituyente 2008. **e)** La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral establece como obligación, sin excepción alguna, la presentación por parte de todos los movimientos y partidos políticos, en el plazo máximo de noventa días luego de cumplido el acto del sufragio, una liquidación de *“los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta Ley prevé”*. El incumplimiento de esta obligación acarrea la sanción prevista en el artículo 33, antes referido. No obstante, no existe ninguna disposición que prevea la

posibilidad, como en este caso, que el movimiento político no haya abierto una cuenta bancaria y tampoco haya efectuado gasto alguno. Nos encontramos entonces, frente a dos situaciones diferentes, la una descrita en el artículo 29, que claramente se refiere a la obligación de presentar una liquidación de valores que corresponden a los ingresos y egresos de la campaña electoral; y, la otra situación, que no está prevista en la Ley, y que es aquella en la que no se abre cuenta bancaria y no se realiza ningún gasto, que corresponde al presente caso. La distinción de estas dos situaciones es indispensable para aplicar el principio de proporcionalidad de la sanción, el cual está reconocido en la Constitución de la República en el artículo 76, ya que si bien, la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, no contempla ninguna excepción para la aplicación de la sanción prevista en el artículo 33, no se puede equiparar la situación de aquellos partidos y movimientos políticos que han manejado recursos económicos y que han realizado actos de promoción electoral, con la de aquellos que no han manejado recursos y tampoco han realizado ningún acto de campaña electoral, en cuyo caso, es evidente que no es necesario, pero sobre todo no es posible realizar una liquidación de ingresos y egresos que nunca se llevaron a cabo y por tanto no cabe la presentación de ninguna cuenta de campaña electoral. Por lo expuesto **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION**, resuelve: **1)** Que la señora Fanny Itati Chávez Vélez, Tesorera Única de Campaña del Grupo Ciudadano Movimiento Nacional "Todos por la Vida", no ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por lo tanto no se aplica la sanción prevista en dicha norma. **2)** Ejecutoriado el fallo remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral dejando una copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal.- **Cumplase y notifíquese.**- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 18 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.

